

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de abr. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso con pruebas allegadas por la parte demandante. A su vez, se informa que el Ministerio de Relaciones Exteriores no ha dado respuesta al Exhorto remitido el 21 de diciembre de 2021. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00343-00. Permiso para salida del país

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Es menester emitir pronunciamiento frente a los documentos allegados por la parte demandante, ordenados mediante Auto de fecha 29 de octubre de 2021, los cuales debían presentarse **traducidos al español**, por traductor **inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores nuestro**.

La demandante, a través de su apoderado judicial, allega: el certificado de matrimonio, el certificado de residencia, un contrato de arrendamiento, una carta en la que menciona que es trabajadora de limpieza y una certificación bancaria.

Respecto de la apostilla tenemos que ésta es un tipo de certificación establecido en el Convenio de La Haya de 1961. Los Estados Unidos se hizo signatario de tal Convenio en el año 1981. El formulario contiene campos enumerados que permiten que el país que recibe el documento pueda entenderlo, independientemente de la lengua oficial del país que lo expida. El propósito de la apostilla es *"eliminar el requisito de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros"*. Una vez completada la Apostilla, ésta certifica la autenticidad de la firma, la capacidad en la que la persona ha actuado al firmar el documento, e identifica el sello/estampa que lleva el documento.

En los documentos aportados por la parte demandante se observa esto último, la autenticidad de la firma del notario público y su sello personal, razón por la cual se aceptarán tales pruebas.

Ahora bien, el 21 de diciembre de 2021 se reenvió ante el Ministerio el Exhorto de fecha 10 de noviembre de 2021, para que se realizara visita socio-familiar al lugar donde vive la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ**,

demandante en el presente proceso, quien reside en Estados Unidos, en 89 - 04 Northern Boulevard 3fl Jackson Heights 11372 Queens New York. A la fecha de hoy no se tiene conocimiento del resultado de tales diligencias, por lo cual se requerirá al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, mediante asuntos consulares, remita los resultados de la visita socio-familiar, debiendo entender que se trata de derechos de niños y en particular, que existen unos términos impuestos por el legislador para decidir esta especie de asuntos, los mismos no son indefinidos y esto igualmente con todo respeto, tiene que ver con la colaboración armónica que debe existir por Carta Superior entre las ramas del poder público y de suyo con el deber constitucional de solidaridad con la Justicia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. ADMITIR como pruebas los documentos aportados por la parte demandante, los cuales fueron requeridos en Auto del 29 de octubre de 2021.

2-. REQUERIR al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, remita los resultados de la visita socio-familiar al lugar donde vive la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ**, adjuntándole esta providencia, para que, por favor, asuntos consulares, obre en consecuencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ed237299611de9638be20bbe800f122fb6901a1fc0299a1ae175446a29634d**

Documento generado en 05/04/2022 06:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>